

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

**Suscripción para la capital**

Un año.....	47 pesetas
Seis meses.....	25 »
Tres id.....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**Suscripción para fuera de la capital**

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id.....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA**GOBIERNO CIVIL***Circular.*

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 1.º del actual, número 1, aparece el siguiente Decreto-Ley de la Jefatura del Estado:

«Perseverando el Gobierno en su política de mejorar las condiciones en que se desenvuelve la agricultura en España, estima necesario que las Diputaciones provinciales atiendan eficazmente a la enseñanza agrícola y al fomento de esta riqueza. Escasos de recursos económicos para atender esta obligación, se impone un sacrificio de los generales de la Hacienda, evitando la creación de nuevos gravámenes. Y así, atribuyendo a las Diputaciones una mayor participación en las cuotas del Tesoro, por la Contribución Territorial que grava la riqueza de que se trata, quedan en condiciones de satisfacer aquella necesidad.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Con efectos desde primero de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro se eleva al siete y medio por ciento la participación que el artículo doscientos veinticinco del Estatuto provincial concede a las Diputaciones en las cuotas del Tesoro de Contribución Territorial que grava la riqueza rústica y pecuaria existente en cada provincia.

Artículo segundo. No obstante, tratándose de cuotas correspondientes a riqueza en régimen de Amillaramiento y Registro Fiscal, la expresada elevación no surtirá efecto hasta la fecha en que por haberse cumplido las obligaciones que señala el artículo quinto de la Ley de veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno corresponda a cada Di-

putación provincial la participación que les concede el artículo sexto de la expresada Ley.

Artículo tercero. Las Diputaciones provinciales incluirán necesariamente en su presupuesto de gastos para atenciones relacionadas con la enseñanza agrícola y fomento de la agricultura cantidades no inferiores a la que suponga el aumento establecido por el artículo primero de la presente Ley.

Dado en El Pardo a treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres. = FRANCISCO FRANCO.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 4 de enero de 1944.

El Gobernador Civil interino,

*Julio de la Puente Careaga.***Comisaría General de Abastecimientos y Transportes****COMISARÍA DE RECURSOS DE LA 7.ª ZONA**

CIRCULAR NUM. 199.

Reglamentar las operaciones de compra venta y exportación de pescado fresco en las provincias marítimas de esta 7.ª Zona.

Publicada en el B. O. del Estado la Circular número 418 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sobre distribución y venta de pescado, tanto para consumo local como para exportación en fresco e industrialización, se hace preciso dictar las normas de aplicación de dicha Circular a las provincias de esta 7.ª Zona de Recursos. En su virtud, dispongo lo siguiente:

Queda terminantemente prohibido, por ningún concepto y para cualquier destino, la compra de pescado a flote. Todos los compradores de pescado, incluso fabricantes de conservas y salazón, únicamente podrán adquirir pescado sobre «Lonja» o «Rula».

Todos los barcos pesqueros

arribarán necesariamente a sus bases, excepción hecha de los casos de fuerza mayor, arribada forzosa, etc. Se considerarán como bases de cada barco las señaladas por las autoridades de Marina competentes en cada provincia marítima.

Todo el pescado capturado deberá pasar necesariamente por Lonja, quedando prohibido de modo terminante todas las ventas fuera de tales establecimientos.

En las Lonjas que de acuerdo con la Autoridad de Marina y a la vista de la importancia de la pesca capturada diariamente, se crea necesario, se establecerá por esta Comisaría de Recursos, servicio permanente, es decir, sin interrupción durante las veinticuatro horas, empezando a contarse la jornada de trabajo a partir de las cero horas de cada día. En las restantes Lonjas, se seguirán los horarios habituales.

En aquellos puertos en que no exista Lonja, se habilitará como tal el que juzguen pertinente las Autoridades de Marina o en su defecto los Alcaldes de la localidad, pudiendo ser tales locales los mismos en que en la actualidad se desarrollan las operaciones de venta del pescado, que adquirirán el carácter de lugar único para la venta lícita de toda clase de pescado capturado, tanto de bajura como de altura.

En cada Lonja o Rula o lugar oficialmente habilitado para ello, se nombrará por mi autoridad un Delegado de Comisaría de Recursos, encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia.

Concentrado el pescado en Lonja y a partir de la hora señalada para ello y precisamente bajo la presidencia del Delegado del Comisario de Recursos, sin cuya presencia no podrán hacerse operaciones y si se efectúan serán consideradas como clandestinas, se

iniciarán las operaciones de subasta, siempre a la baja y con arreglo a lo dispuesto en la Circular 379 y apartado séptimo de la 418 de Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

Los precios de tasa iniciales en la subasta, son los de tasa para la provincia, previa rebaja del 15 por 100.

Sólo podrán concurrir a la subasta desde el momento de su iniciación, los armadores y exportadores autorizados para ello, es decir, los que hoy tienen carnet o autorización de exportador, y para los componentes de cada grupo en la proporción hoy establecida en cada puerto, o que en lo sucesivo y previo acuerdo de ambas partes y subsiguiente aprobación de esta Comisaría de Recursos, pueda establecerse.

Si los precios de subasta llegaran a descender de un 20 por 100 de los iniciales, se concederá a los armadores de modo automático, la opción para exportar (no reservar para venta a la industria) la parte que pudiera corresponder a los exportadores.

Por idéntica razón, si los armadores se retrajeran en exportar la parte que les corresponde con intención de reservarlo a la venta con destino a la industrialización, el Delegado del Comisario de Recursos autorizará en el acto para que por los exportadores autorizados pueda adquirirse esta porción del pescado a condición de dedicarla íntegra a su exportación o consumo en fresco.

Si los armadores y exportadores no adquirieran las cantidades de pescado disponibles en subasta y a juicio del Delegado del Comisario de Recursos no quedaran cubiertos los cupos y porcentajes forzosos de exportación e insuficientemente abastecidas las plazas de destino, podrán ordenar el envío de los cupos forzosos que juzgue prudenciales hasta satisfa-



cer debidamente dicha necesidad de consumo. Estos cupos forzosos se distribuirán entre armadores y exportadores en la misma proporción que cada grupo tiene concedida para la exportación normal, siendo obligación ineludible de cada grupo levantar las cantidades que se les señalen, cuyo incumplimiento por parte de alguno llevará acarreada la inmediata retirada de la autorización y título de exportación, sin perjuicio de exigir las restantes responsabilidades a que hubiese lugar y pasar el tanto de culpa a la Fiscalía de Tasas competente.

El Delegado del Comisario de Recursos en cada Lonja, establecerá contacto diario con las plazas de consumo a que debe servir cupos forzosos diarios. A tales fines, las agrupaciones de importadores o asentadores de cada plaza de destino nombrarán un representante cerca de la Central Local exportadora del puerto nodriza. Sólo por indicación escrita hecha por este representante a mi delegado en Lonja de estar suficientemente abastecida la plaza que representa, dejará de enviarse a ésta su cupo forzoso. Si por esta causa, la plaza de destino quedará desabastecida, se exigirá a su representante las debidas responsabilidades.

Cuando a juicio del Delegado del Comisario de Recursos estén cubiertos los cupos forzosos de exportación y no haya más de manda para las exportaciones voluntarias, o no sea posible incrementar las remesas al interior por escasez o carencia de medios de transporte u otras causas igualmente razonables y suficientemente comprobadas y justificadas, se dará entrada en Lonja a los industriales dedicados a la congelación, comenzando de nuevo la subasta a los precios topes iniciales y no permitiéndolo descender la misma más de un 30 por 100.

Llegado este momento, se dará entrada a la subasta a los fabricantes conserveros, salazoneros y ahumadores autorizados para ello. Esta subasta será iniciada por los armadores con libertad de método y precios, con arreglo a las costumbres de cada puerto o normas lícitas que ellos establezcan, pero, siempre presidida y fiscalizada también por el Delegado de Recursos.

Bajo ningún concepto podrán los industriales transformadores citados adquirir otras especies de pescado que las autorizadas para la industrialización, el resto de las no industrializables habrá de dedicarse forzosamente a la exportación en fresco, con absoluta libertad de destino.

Los conserveros o salazoneros que posean barcos propios, quedan obligados a someter la pesca

que los mismos capturen en cuanto se relacione con venta y distribución a las normas generales que han quedado detalladas, tanto por lo que se refiere a venta para consumo o exportación en fresco, como para congelación o elaboración y fabricación con las especies industrializables.

Cada armador presentará por cuadruplicado (un ejemplar matriz para él, otro que el propio armador cursará a su Federación de Cofradías o Pósitos, el tercero para la Delegación Local de Recursos y el cuarto para la Central Provincial del pescado) una declaración jurada boleto de pesca subastada y destino. (Artículo 6.º y 15 de la Circular 418 de Comisaría General).

Para garantizar preferentemente el consumo local, se preparará en primer lugar del pescado destinado al consumo en fresco el preciso para abastecer la población consumidora del propio puerto, cupo que se fijará a razón de cien gramos por persona de las que forman el censo de racionamiento de la localidad, a cuyo efecto mis Delegados en Lonja procederán, con toda urgencia, a solicitar de las respectivas Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes, certificado acreditativo del número de componentes de este censo. Este cupo se considerará máximo y no podrá ser rebasado más que después de haber sido cubiertos suficientemente los demás cupos de abastecimiento forzoso, es decir, cuando queden cupos de exportación libre.

Para obtener el cupo de abastecimiento local entregarán pescado armadores y exportadores, en la proporción que tengan reconocida para la exportación.

De este cupo local se harán cargo, para más facilidad de control, los representantes de los Gremios o Sindicatos Locales de Expendedores, a cuyo nombre se extenderán por el Delegado de Recursos en Lonja los oportunos «conduces», documento de circulación y contabilización de cupos al propio tiempo.

Todo pescado que vaya destinado a la exportación para consumo en fresco fuera del puerto de origen, irá forzosamente acompañado de la guía reglamentaria modelo único, ya se haga el transporte por ferrocarril, o carretera, en camión, automóvil o carro.

Las partidas destinadas al consumo local del propio puerto y a industrialización, aunque la fábrica esté situada en la misma localidad, precisarán ir amparadas por el conduce reglamentario establecido por esta Comisaría de Recursos.

Los Delegados de Recursos en Lonja que expidan las guías y conduces reglamentarios, tendrán especial cuidado de reclamar la de-

volución de los terceros cuerpos respectivos dentro de los plazos prescritos y de remitir a esta Comisaría de Recursos, Negociado Central de Guías, Palencia, con toda puntualidad, los resúmenes periódicos de guías expedidas, que cada Delegado deberá llevar «al día».

Cuando una guía ampara remesas que han de fraccionarse en tránsito, se dotará a la guía principal de una hoja adicional en que las Autoridades de Abastecimientos de las localidades de tránsito donde vayan quedando partidas parciales, avalen con su firma y sello estas entregas. Esta hoja se entregará con el tercer cuerpo de la guía en la localidad de destino de la última partida y el Delegado expendedor cuidará de reclamar, conjuntamente con el tercer cuerpo de la guía, dicha hoja adicional que archivará debidamente para comprobación del uso que de ella se hizo.

Las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes de las cinco provincias de esta 7.ª Zona, que tengan asignado por esta Comisaría de Recursos cupos forzosos para su abastecimiento, establecerán el debido enlace con las Centrales de Pescado y mis Delegados de Recursos en los puertos de origen, siendo conveniente que de acuerdo con éste centralicen la recepción y distribución a detallistas de las partidas que reciban, único sistema de controlar eficazmente su distribución y venta a los debidos precios.

Los Delegados de Recursos intervendrán y regularán las partidas de pescado acumuladas en los depósitos de congelación, empleándolas como reguladoras para los días de pesca escasa y extrayendo las cantidades necesarias para cubrir el cupo local de abastecimiento diario en primer lugar y luego los cupos forzosos de exportación.

Para los gastos de personal, material etc., que esta organización haga indispensables, se abonará el canon que esta Comisaría de Recursos establezca por kilo de pescado comprendido en guía o conduce expedido, canon que abonará el beneficiario de dichos documentos.

Para lograr la vigilancia sobre actividades en los compradores de pescado que establece el apartado 26 de la Circular 418 de Comisaría General, no podrán tomar parte como compradores ni permanecer en la cancha de Lonjas o Rulas sino los exportadores y compradores para consumo local e industrialización que tengan la oportuna autorización y tarjeta de identidad expedida por la Central Provincial del Pescado y autorizada con sello y V.º B.º de esta Comisaría de Recursos.

Subsistirán en cada puerto, con igual organización y atribuciones que hasta la fecha, las actuales «Centrales Locales de Exportación de Pescado». Mis Delegados en Puertos, serán Delegados Interventores en estas Centrales Locales, con facultades para fiscalizar la actuación de las mismas en cuanto al régimen de exportación y demás facetas relacionadas con el servicio que a esta Comisaría de Recursos corresponde, sin inmiscuirse en las cuestiones de índole interna de las mismas, relaciones comerciales de sus asociados, régimen interior, etc. etc., pues cada industrial, por sí, conservará su propia iniciativa y responsabilidad dimanante de sus actos y negocios en las diversas esferas civil, mercantil y penal. En los puertos que por su poca importancia en orden a la pesca capturada, así sea aconsejable, podrá vincularse el cargo de Delegado de Recursos en Lonja en la persona del Presidente de la Central Local de Exportación de Pescado.

Para la mejor vigilancia y control de este servicio y como enlace o nexo de unión entre las diversas Centrales Locales de cada provincia y esta Comisaría de Recursos y siempre sometidas a la Autoridad y dirección del Inspector Provincial de esta Comisaría de Recursos, se establece, por reunión de todas las locales, la «Central Provincial del Pescado», con un Interventor Delegado de Comisaría de Recursos a su frente y de la que podrán formar parte, en representación de sus intereses, además de los exportadores y armadores individuales, las asociaciones y federaciones de armadores, fabricantes, etc., que lo deseen y soliciten, los que tendrán un representante en la Directiva de dicha Central Provincial.

Sin perjuicio de la Inspección que por todos los Subinspectores de esta Comisaría de Recursos, autoridades locales de Abastecimientos, Fiscalías de Tasas y sus agentes, etc. etc., se lleve a cabo en todo lo referente al comercio del pescado, la Central Provincial del Pescado creará una Inspección técnica encargada de la revisión periódica de la documentación, libros, etc., de las Centrales Locales y Delegados de Recursos en puerto y lonjas, cuya Inspección será responsable de que por todos estos organismos y personas se lleve «al día» la documentación ordenada por esta Comisaría de Recursos y en la forma y con los requisitos establecidos.

Las Centrales provinciales del pescado serán una por cada provincia costera de la Zona radicando la de Asturias en Gijón y la de Santander en la capital de esa provincia.

Cuando cualquier armador o ex-



portador compre o venda alguna partida de pescado sin pasar por Lonja, o aun adquirida en ésta, la dé un destino diferente al declarado, sufrirá la automática retirada del carnet y autorización de exportador, siendo, además, puesto a la disposición de la Fiscalía de Tasas competente mediante acta en que se acredite la falta cometida.

Con igual sanción se castigará a los conserveros, salazoneros y ahumadores que adquieran partidas de pescado sin pasar por Lonja o aun en ella, fuera de los momentos autorizados para la industria y si se valiera para ello de tercera persona (armador o exportador) idéntica sanción recaerá sobre ambos.

Cualquier intento de acuerdo para obstaculizar la exportación de pescado o acto realizado por cualquier persona u organismo relacionado con la pesca y sus industrias para entorpecer el cumplimiento de lo ordenado en la Circular 418 de Comisaría General y ésta de la de Recursos de esta 7.ª Zona, será reprimido y castigado severamente.

Esta Circular entrará en vigor a partir del primero de enero de 1944, en cuanto se refiere a circulación y desde el 4 de dicho mes para los demás extremos en ella comprendidos.

Incluido el pescado fresco entre los artículos que según orden de la Presidencia del Gobierno publicará en el B. O. del Estado, precisará guía reglamentaria para circulación, los señores Jefes de estación tomarán las medidas para impedir se hagan facturaciones de pescado cualquiera que sea el destino, sin ser amparada con dicha guía reglamentaria.

Igualmente los transportistas por carretera se abstendrán de admitir para su transporte partidas de pescado fresco, sin ir acompañadas de dicha guía.

Ruego a los Sindicatos afectos al Nacional de la Pesca, a las Autoridades locales, Alcaldes y Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, Guardia Civil, etcétera, etc., cooperen al cumplimiento de esta Circular, impidiendo especialmente la circulación clandestina y decomisando las partidas sorprendidas en ruta sin los requisitos debidos, pasando los contraventores a disposición de las respectivas Fiscalías de Tasas.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 20 de diciembre de 1943.—El Comisario de Recursos, Benito Cid.

### Junta Provincial de Beneficencia

#### Circular.

Esta Junta provincial, deseando que el régimen administrativo de las Instituciones de carácter particular radicantes en esta provincia,

que se hallan destinadas a hospitales, a la enseñanza y a otros diferentes fines benéficos, llegue a ser un hecho, con la exacta y puntual observancia de lo que disponen las vigentes Instrucciones del Ramo de 14 de marzo de 1899 y 24 de julio de 1913, según sean de una u otra índole, para el ejercicio del Protectorado por las cuales se obliga a los patronos o representantes de dichas fundaciones a rendir sus cuentas, dentro de los meses de enero y febrero de cada año, de las operaciones económico-administrativas del anterior, se ha dispuesto que, a fin de dar cumplimiento a lo prevenido, se presentará durante el presente mes y el próximo de febrero, el servicio de contabilidad indicado, así como todo aquel que, por diversas causas, se encuentre sin rendir, perteneciente a años anteriores, previniendo a dichos patronos o representantes que, de no efectuarlo en el transcurso de indicados meses, les será aplicada la sanción a que hubiere lugar, por demora en el cumplimiento de este importante servicio, el cual, y a fin de no incurrir en errores, deberá ser presentado por triplicado y con cuantos documentos se previenen, debidamente autorizados y reintegrados en la forma dispuesta por la vigente Ley del Timbre.

Encarezco muy eficazmente a los Sres. Alcaldes, de los territorios donde radique alguna de estas Fundaciones que, por los medios más rápidos, pongan en conocimiento de los patronos o representantes de éstos la presente Circular y de esta forma no podrán alegar en ningún momento, en caso de incurrir en sanción, ignorancia o desconocimiento a lo dispuesto. Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Burgos 5 de enero de 1944.—El Gobernador - Presidente, Manuel Yllera García de Lago.—P. A. de la Junta.—El Secretario Administrador, Teodosio Santos y Esteban.

### Diputación Provincial

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 19 de noviembre de 1943.*

Pasar a informe de la Ponencia de Gobierno la instancia de los Capataces y Peones Camineros de las carreteras provinciales solicitando se les conceda el derecho a percibir quinquenios.

Id. id. la instancia de D. Félix Mazuelas.

Admitir en el Colegio de Sordomudos y de Ciegos al niño Juan Rodrigo Delgado, de Riocerezo

No haber lugar a la admisión en la Casa de Caridad de Teresa Salazar Blanco, de Pancorvo.

Recluir en la Casa de Salud de

Santa Agueda a María Luisa Huidobro San Juan, de Relloso.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Id. id. de haber sido ingresado en Caja el importe de las estancias causadas en el Hospital por reclusos de la Prisión provincial, en el mes de octubre.

Pasar a informe de la Intervención el expediente relacionado con las obras de construcción del Pantano del Arlanzón.

Conceder autorización para ejecutar obras en un edificio de su propiedad, contiguo al camino vecinal, a D. Bonifacio Soria García, de Agés.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Expresar a D. Emilio Quintana el agradecimiento de la Corporación por la cesión que ha hecho, en favor de los párvulos de la Be-

neficia provincial, del importe de 300 pesetas a que ascienden sus honorarios por las intervenciones que ha efectuado al Peón caminero Gregorio Pascual.

Quedar enterada, con agrado, de las distintas gestiones realizadas en Madrid por el Sr. Presidente, en unión de los señores de Diego y Avellanosa, para resolver asuntos relacionados con los intereses provinciales.

Trasladar al Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional el agradecimiento de la provincia por la aprobación de los expedientes de obras en la Escuela Normal, grupo escolar de Roa, Escuelas de Obreras de Santa María la Mayor y activos del Apostolado Católico de la Mujer de Burgos.

Burgos 19 de noviembre de 1943.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

### Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

### ORDENACION DE PAGOS

#### INDICE NUMERO 152

Indice de las órdenes de pago y demás documentos que se remiten en el día de la fecha, por esta Ordenación, a la Delegación de Hacienda de Burgos.

Número de la orden	Nombres y apellidos	Concepto	Observaciones
1470	Hermenegilda Aguilera Rejas.	Montepío Militar	(Traslado)
1471	Teresa Salazar Oriol.	Idem.	Idem.
1472	Félix Pascual García y esp.	Idem.	
1473	Pablo Ortega Platel y esp.	Idem.	
1474	Julián Pérez Estébanez.	Idem.	
1475	Francisco María Izcara.	Idem.	
1476	Victoriano Pérez y esp.	Idem.	
1477	Eustaquio Poza Ovejero y esp.	Idem.	
1478	Félix Guijarro Moreno y esp.	Idem.	
1479	Rufino García Martínez y esp.	Idem.	
1480	Vicente Marcos Tobar.	Idem.	
1481	Eusebio López Gómez.	Idem.	
1482	Santiago Ortega Pérez y esp.	Idem.	
8/943	Crescencio Ruiz Díez.	Montepío Civil	(Rectificación)

- Madrid 20 de diciembre de 1943.

### ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS

#### Patente Nacional de Automóviles

Por el presente anuncio se notifica la imposición de una multa de cien pesetas, acordada por el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a propuesta de esta Administración, con fecha 13 de diciembre último, a los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Cabia, Junta de Villalba de Losa y Valle de Tobalina, por no haber remitido a su debido tiempo los padrones de vehículos de tracción mecánica para el actual ejercicio de 1944, cuya multa deberán hacerle efectiva por ingreso directo en la Intervención de Hacienda de esta provincia, dentro del plazo de quince días, contados a partir de la presente notificación.

Burgos 4 de enero de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Francisco J. Mosquera.

### Junta Provincial de 1.ª Enseñanza de Burgos

#### Sesión extraordinaria núm. 118.— 2.ª Convocatoria.

En la ciudad de Burgos a las dieciocho horas del día 23 de diciembre de 1943, previa convocatoria, se reunieron los señores Presidente, Sr. Saldaña; Vocales, Sra. Izquierdo, Sr. Balcazar, Sr. Gil, Sr. Mateos; Secretaria, señorita Ruiz, en el local de la Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza, en sesión extraordinaria, con objeto de que elijan Escuela determinada cada uno de los Maestros nombrados a localidades donde existen dos o más vacantes y admitir las renunciaciones presentadas al Concurso General de Traslados, todo ello de acuerdo con la Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1943 «Boletín Oficial del Estado» del 9, adoptándose a continuación los acuerdos siguientes:



1.º Destinar a las Escuelas que a continuación se citan, enclavadas en las localidades para las que fueron nombradas en el Concurso General de Traslados, las cuales han sido elegidas por las interesadas, según orden de preferencia, a las siguientes Maestras:

En la localidad de Lerma: doña Eugenia Ortiz Sáiz, a Párvulos, y D.ª Vicenta de Quevedo Barañano, a la Sección Graduada.

En Medina de Pomar: D.ª María Pilar Ibáñez López, a la Sección Graduada; D.ª Agueda López Fernández, a la Sección Graduada, y D.ª Palmira Barros Angulo, a Párvulos.

2.º Autorizar la renuncia a la Escuela que se le adjudicó por el turno voluntario del Concurso General de Traslados a los Maestros siguientes:

D. Onofre Palacín de los Mozos, que renuncia a Vizmaló.

D. Antonio Arce y Ordóñez, a Santa Cecilia.

D. Máximo Ojeda, Gutiérrez, a Vega de Lara.

D. Florentín González Merino, a Pedrosa de Río Ubel.

D.ª Aurelia Casado Lastra, a Quintanar de la Sierra.

D.ª Prudencia Pérez Rodríguez, a Sarracín.

D.ª Consuelo López Miguel, a Fuentelcásped.

D.ª Leonor Villahizán Arroyo, a Miranda de Ebro.

Estos renunciantes no podrán tomar parte en futuros Concursos de Traslados, durante un plazo de tres años, a partir de 1.º de enero de 1944, en virtud del apartado 10 de la Orden Ministerial de 4 de diciembre «B. O.» del 9.

3.º Asimismo, y de conformidad con el apartado 11 de la misma Orden, admitir a D. Juan Durán Morente y a D. Alfredo Gil Muñiz, la renuncia de las Escuelas de Aldea del Pinar y Ascarza, respectivamente, sin que a ambos afecte la prohibición de tomar parte en futuros Concursos de Traslado durante ningún plazo.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las diecinueve horas del día «ut supra», de todo lo cual como Secretario accidental certifico. =María Ruiz.=V.º B.º=El Presidente accidental, Julio Saldaña Alonso.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Valladolid

#### Requisitoria.

Alonso Caballero, Esteban, de 22 años, hijo de Marcelino y Catalina, natural de Canja el Pino (Salamanca), de oficio albañil, presunto mutilado de la División Azul, con residencia en Valladolid, calle del Progreso núm. 28, y que también residió en Burgos; compare-

cerá en el término de ocho días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Valladolid, al objeto de constituirse en prisión, notificarle el auto de procesamiento y ser indagado, en causa número 286 del corriente año, sobre estafa, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades civiles y militares la busca y captura del mencionado sujeto que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, en la Prisión provincial de esta capital.

Valladolid, 28 de diciembre de 1943. = El Secretario Judicial, P. H., Santos Porres.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Carretera.—Expropiaciones

A los efectos prevenidos en los artículos 17 de la vigente Ley de expropiación forzosa y 24 de su Reglamento, se inserta a continuación la relación nominal rectificadora de los propietarios de fincas que, en todo o en parte, han de ser expropiadas en el término municipal de Santa Olalla, con motivo de la sustitución del paso a nivel de Santa Olalla, en la carrete-

ra de Madrid a Francia, por Irún, kilómetro 265,764, en su cruce con el ferrocarril de Madrid a Hendaya, kilómetro 401,635, a fin de que, durante el plazo de quince días siguientes al de la publicación de este anuncio, los que se crean perjudicados presenten las reclamaciones que a su derecho convengan, ante el Alcalde del Ayuntamiento de dicho término municipal, en contra de la necesidad de la ocupación de dichos terrenos.

Al propio tiempo se advierte a los propietarios interesados, no vecinos de esa localidad, la necesidad de nombrar persona que les represente en dicha Alcaldía, para las sucesivas notificaciones de este expediente, bajo apercibimiento que de no hacerlo así o de designar persona que no sea vecina de repetida localidad, se tendrá por válida toda notificación que se dirija al Sr. Alcalde de mencionado Ayuntamiento, cuya Autoridad, tan pronto finalice el plazo señalado, remitirá a esta Jefatura las reclamaciones que pudieran presentarse, o la oportuna certificación negativa, en caso contrario.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, a los efectos indicados.

Burgos 27 diciembre de 1943. = El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

### RELACION QUE SE CITA

Número de orden	Nombres y apellidos	Vecindad	Clase de terreno
1	Nicanor Pascual.	Monast. Rodilla.	Tierra labor
2	Herederos de José González.	Burgos.	Idem.
3	Bonifacio Alonso.	Monast. Rodilla.	Idem.
4	Andrés Munguía.	Santa Olalla.	Idem.
5	Miguel Oviedo.	Idem.	Idem.
6	Pedro Oviedo.	Idem.	Idem.
7	Segundo Colina.	Idem.	Idem.
8	Fermín Segura.	Idem.	Idem.
9	Lorenzo Segura.	Idem.	Idem.
10	Marcial Asenjo.	Monast. Rodilla.	Idem.
11	Terrenos de O. P.	Idem.	Idem.
12	Timoteo Martínez.	Santa Olalla.	Idem.
13	Justa Ruiz.	Idem.	Idem.
14	José García.	Idem.	Idem.
15	María Ruiz.	Idem.	Idem.
16	Víctor Velasco.	Briviesca.	Idem.
17	Cecilio Oviedo.	Santa Olalla.	Idem.
18	Herederos de José González	Burgos.	Idem.

### Alcaldía de San Juan del Monte.

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán las reclamaciones que se produzcan por las personas

o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y se presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados, pues terminados éstos no se admitirá ninguna.

San Juan del Monte 20 de diciembre de 1943. = El Alcalde, Alfonso Vallugera.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Mazuelo de Muñó y Barcina de los Montes.

### Alcaldía de Torduelles.

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, lo cual se anuncia en cumplimiento y a los efectos del artículo 5.º del Real decreto de 23 de agosto de 1924.

Torduelles 10 de diciembre de 1943. = El Alcalde, Federico Barbadillo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Zumel, Las Rebolledas, Mansilla de Burgos, Barrio de San Felices, San Millán de Lara, Villaspasa, Fuentecén y La Gallega.

### Alcaldía de Tejada.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1944, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Durante dicho plazo y quince días más podrán presentarse ante la Delegación de Hacienda por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 301 del Estatuto municipal, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el citado precepto legal.

Tejada 29 de diciembre de 1943. = El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Valle de Valdebezana, Poza de la Sal, Quintanilla del Coco, Marindad de Cuesta-Urria, Guadilla de Villamar, Valle de Valdelaguna, Rabé de las Calzadas y Valluércanes.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Alcaldía de Santa Cruz del Valle Urbión.

Se hallan depositadas en esta Alcaldía, a disposición del que acredite ser su dueño, las siguientes reses lanaras:

Un borro mocho, blanco, dos horquillas y muesco detrás en la derecha.

Otro borro, mocho blanco, horca en la derecha y mena en la izquierda, y

Una borrega blanca, aguzada en la izquierda.

Santa Cruz del Valle Urbión 3 de enero de 1943. = El Alcalde, Andrés Mayoral.

## G. BAÑUELOS

O.CULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD  
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 130